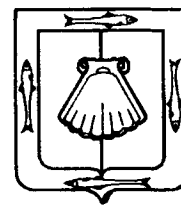




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 1615

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 1616

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 33, 91, 92, 94 Y 101, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL INCISO D) DEL ARTÍCULO 95 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO No. 1617

SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETO No. 1618

SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO 2006.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL FOLIO CONSECUTIVO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B. C. S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL AÑO 2006

H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE SUSCRIBEN LOS CC LICENCIADOS MARÍA DEL PILAR GARCÍA OROZCO NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 Y RICARDO CEVALLOS VALDÉZ NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 18, AMBOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1615

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE LOS QUE LE SIGUEN AL ARTICULO 8 DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo y se adiciona un cuarto párrafo recorriéndose los que le siguen al artículo 8 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

8o. A convocatoria del Presidente Municipal, se integrará en cada Municipio, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, con excepción del año del cambio de la administración municipal, en cuyo caso será a mas tardar el día 30 de mayo, una Comisión Técnica de Catastro que conjuntamente con las autoridades de catastro, revisarán y confirmarán las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales, determinando los valores unitarios de terrenos y valores unitarios de construcción e industriales, los cuales deberán ser



en su caso aprobados por el H. Cabildo a mas tardar durante la segunda quincena del mes de septiembre, y presentados al H. Congreso del Estado a más tardar en la primera quincena del mes de Octubre de cada año, para su aprobación en su caso.

Se entenderán por aprobados los valores catastrales citados, si el Congreso no los rechaza a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación.

.

En tanto los Ayuntamientos de la Entidad no presenten al Congreso nuevos valores catastrales, o los que presenten no sean aprobados por este, serán aplicados los valores aprobados por el Congreso del Estado, en fecha mas reciente.

.

.

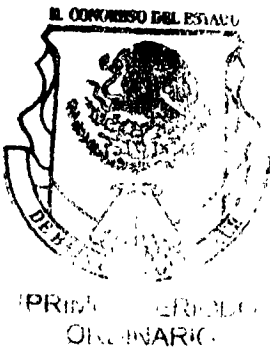
.

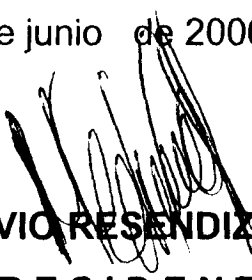


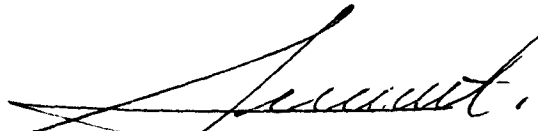
TRANSITORIOS

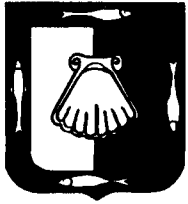
ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con excepción de la fecha para la integración de la Comisión Técnica de Catastro, la cual entrara en vigor a partir del día 1 de enero de 2007.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 01 días del mes de junio de 2006.




DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
P R E S I D E N T E

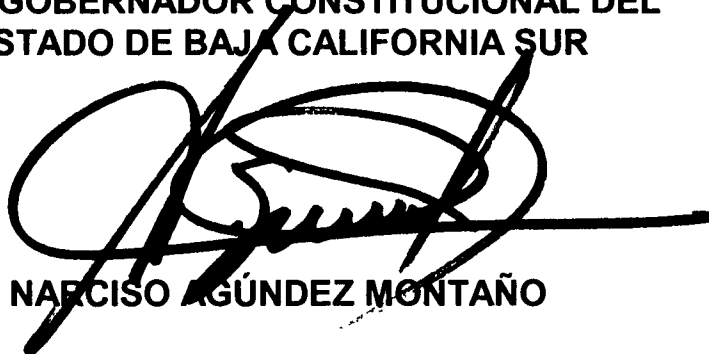

DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
S E C R E T A R I A



EJECUTIVO.

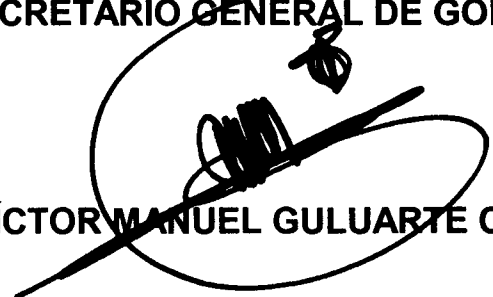
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

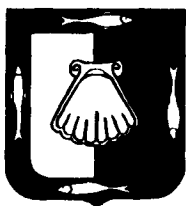


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1616

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, 6, 33,91, 92, 94 Y 101, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL INCISO D) DEL ARTICULO 95 Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 89 Y 90 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

UNICO.- Se reforman los artículos 5, 6, 33,91, 92, 94 y 101, se adiciona una fracción III al inciso D) del artículo 95 y se derogan los artículos 89 y 90 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 5.- El entero de los pagos provisionales de los impuestos a que se refiere el Capítulo Segundo, del Título Segundo de esta Ley, se efectuará a más tardar el día 15 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponde el pago.

...

...

Artículo 6.- Los contribuyentes de los impuestos a que se refiere el Capítulo Segundo de esta Ley presentarán declaración anual del ejercicio a más tardar antes de las siguientes fechas:

I. ...

II. ...

...

Artículo 33.- ...

Para los efectos de este gravamen, se consideran remuneraciones al trabajo personal prestado bajo la subordinación y dependencia de



un patrón las siguientes: sueldos y salarios, cantidades pagadas por tiempo extraordinario, premios, primas, bonos, estímulos e incentivos, gratificaciones, aguinaldos, participación patronal al fondo de ahorros, primas de antigüedad, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones, ayuda para despensa y/o transporte, primas de seguro para gastos médicos o de vida, honorarios asimilables a los salarios.

...

Artículo 89.- Se deroga

Artículo 90.- Se deroga

Artículo 91.- Los derechos previstos en este título se podrán pagar en las oficinas de la Dirección de Ingresos, en las recaudaciones o subrecaudaciones de rentas de la Secretaría de Finanzas. La Secretaría de Finanzas podrá autorizar mediante acuerdo que se deberá de publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para que las dependencias o unidades administrativas que presten los servicios, reciban el pago de los derechos previstos en este Título.

...

Artículo 92.- Las autoridades que en los términos del artículo anterior recauden ingresos por los conceptos señalados en este Título, estarán obligadas a enterar el importe y presentar un informe de lo recaudado a la Secretaría de Finanzas a más tardar el día 15 del mes siguiente a su recaudación.

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...



Artículo 94.- . . .

"A ".- . . .

T A R I F A :

C O N C E P T O :	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTE EN EL ESTADO
--------------------------	--

I a III.- . . .

IV.- Expedición de constancia de no antecedentes penales	1
---	---

V a VII.- . . .

. . .

"B ".- . . .

T A R I F A :

C O N C E P T O :	NUMERO DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES EN EL ESTADO
--------------------------	---

I a VII.- . . .

. . .

. . .

Artículo 95.- . . .

"A "



T A R I F A :

CONCEPTO:

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO**

I a VIII.- . . .

“B “.- . . .

T A R I F A :

CONCEPTO:

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO**

I A VI.- . . .

. . .

“C”.- . . .

CONCEPTO:

**NUMERO DE SALARIOS MINIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO**

I a II.- . . .

“D”.- . . .

CONCEPTO:

**NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
VIGENTES EN EL ESTADO**

I a II.- . . .

III.- Por publicación de avisos en el
Boletín Oficial

a) Por palabra

0.005



Artículo 101.- En los casos de las Fracciones XI y XII del artículo anterior, el pago podrá realizarse en la Institución Educativa que aplique los exámenes, la cual deberá enterar el importe recaudado a la Secretaría de Finanzas en los plazos a que se refiere el Artículo 92 de esta Ley.

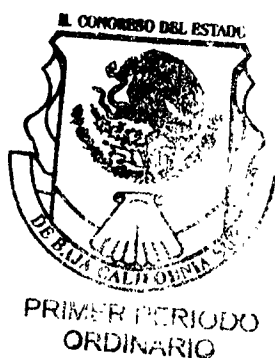
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El impuesto sobre nomina causado durante el mes de febrero de 2006, se causara a una tasa del 2% y será a partir del 1 de marzo de 2006, que se causara a la tasa de 2.5%.

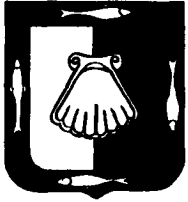
TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Estado de Baja California Sur, a los 01 de junio de 2006.



DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
P R E S I D E N T E

DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
S E C R E T A R I A



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1617

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

D E C R E T A :

**SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.**

ÚNICO.- Se reforma la fracción XIX del artículo 79 de la
Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar
como sigue:

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la XVIII... Igual.

XIX.- Presentar al Congreso del Estado durante la segunda
quincena del mes de octubre de cada año, la iniciativa de Ley de
Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán
regir durante el año siguiente;

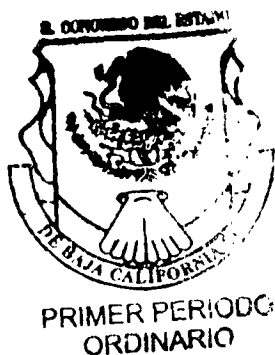
XX a la XLVII... Igual.



TRANSITORIO

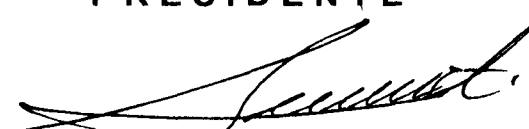
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, al 01 día del mes de junio de 2006.



PRIMER PERIODO
ORDINARIO


DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
P R E S I D E N T E


DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
S E C R E T A R I A



EJECUTIVO.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

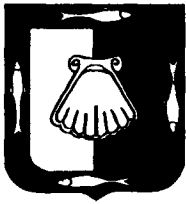
Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Narciso Acundez Montaño", sobre una línea horizontal.

NARCISO ACUNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Víctor Manuel Goluarte Castro", sobre una línea horizontal.

VÍCTOR MANUEL GOLUARTE CASTRO



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 1618

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

D E C R E T A :

SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X del artículo 26 de la Ley Orgánica Municipal, Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 26.-

I a la IX...igual.

X.- Presentar al Congreso del Estado a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente.

XI a la XL.....igual.



TRANSITORIO

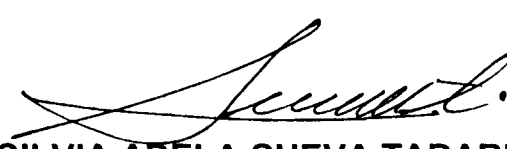
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en La Paz, Baja California Sur, al 01 día del mes de junio del 2006.



PRIMER PERIODO
ORDINARIO


DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO
P R E S I D E N T E

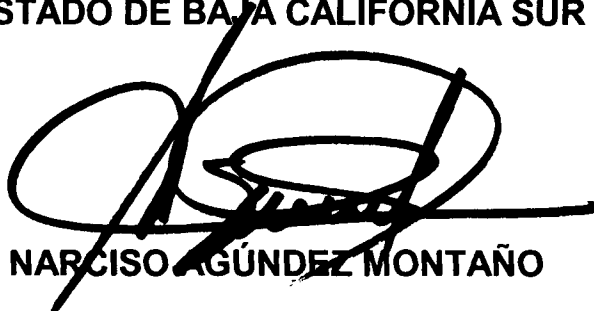

DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO
S E C R E T A R I A



EJECUTIVO.

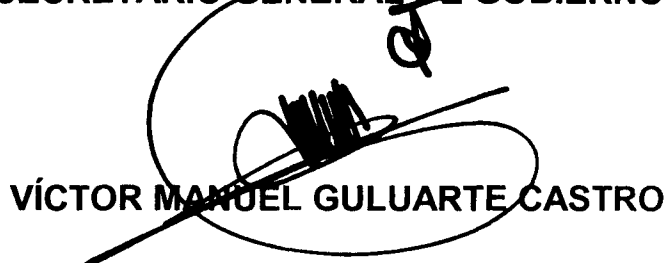
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO
DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

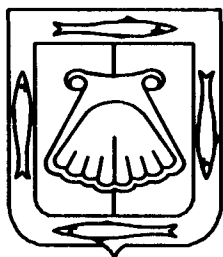


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO



PODER EJECUTIVO

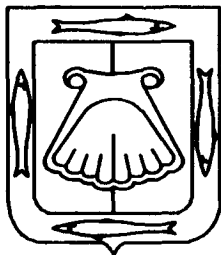
NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 10, 11,13, 21 Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, en materia educativa, es eficientar el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Educación Pública, a través del fomento a la transparencia en la gestión y el mejoramiento de los procesos, así como mediante la verificación del cumplimiento de leyes y normas aplicables a su actividad.

Por lo que se consideró adecuado crear un órgano al interior de la Secretaría, integrado por las distintas áreas de la Administración Pública que contribuya a la aplicación del marco jurídico de la misma, la rendición de cuentas y la transparencia; y que las instituciones del sector educativo se distingan por su honestidad, eficiencia y eficacia, con lo que se logrará la confianza y credibilidad de la sociedad sudcaliforniana. Este Consejo vendrá a sustituir al actual Consejo Interior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



PODER EJECUTIVO

DECRETO

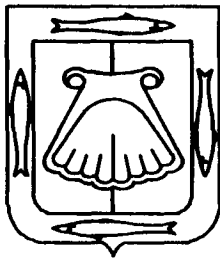
MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo General, es un órgano colegiado auxiliar y de consulta de la Secretaría de Educación Pública, que presidirá el Gobernador del Estado, quien será sustituido en sus ausencias por el Secretario General de Gobierno; y se integrará por el Secretario de Educación Pública, los Directores y los Titulares de las Unidades de Asesoría de la Secretaría.

1. Gobernador Constitucional del Estado (Presidente);
2. Secretario de Educación Pública (Secretario Técnico);
3. Director General de Educación Básica;
4. Director de Educación Secundaria;
5. Director de Educación Primaria;
6. Director de Educación Física;
7. Director de Administración y Finanzas;
8. Director de Profesiones, Educación Media Superior y Superior;
9. Director de Planeación y Evaluación Educativa;
10. Jefe de la Unidad de Contraloría Interna;
11. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Laborales.

El Presidente del Consejo, podrá invitar a las sesiones del mismo, con voz pero sin voto, a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado. Excepto a la Contraloría General del Estado, quien participará en calidad de Comisario, con voz pero sin voto.

El Secretario, será el Secretario Técnico del Consejo y autorizará la conformación de Subcomisiones y Grupos de Trabajo; asimismo autorizará la presencia de los Jefes de Departamento o Coordinadores que a petición expresa de algún director deban estar presentes para el

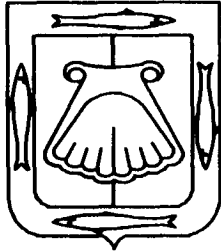


PODER EJECUTIVO

desahogo de un asunto en particular, los cuales participaran con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde al Consejo General, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar y evaluar programas sectoriales e institucionales, operativos y de apoyo administrativo;
- II. Elaborar y actualizar políticas y criterios comunes de acción encaminados al mejoramiento del Sistema Educativo Estatal, planteando y realizando estrategias para mejorar el cumplimiento de los objetivos y programas de dicho Sistema;
- III. Evaluar periódica y sistemáticamente los logros obtenidos por cada una de las áreas de la Secretaría; así como proponer soluciones a problemas inherentes del sector;
- IV. Analizar la eficiencia con que las dependencias desarrollen los programas que les estén encomendados y la forma en que se ejerzan los desembolsos de gasto corriente y de inversión vinculados con ellos, así como en lo referente a sus recursos humanos, financieros, materiales y de cualquier otro tipo;
- V. Promover la rendición de cuentas y la transparencia ante las instituciones del sector educativo;
- VI. Requerir a las dependencias y entidades del sector educativo, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Ordenar la realización de revisiones de control y auditorias;
- VIII. Conocer y atender las quejas y solicitudes de la ciudadanía, previo análisis del Secretario Técnico;



PODER EJECUTIVO

- IX. Promover modificaciones a la estructura orgánica-funcional y jurídico-administrativa del sector educativo; y
- X. Las demás funciones que las disposiciones legales y administrativas le confieran.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo General, autorizará y vigilará el cumplimiento de los trámites jurídico-administrativo en la firma de contratos y convenios que lo requieran; así como en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con el sector educativo.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo General, sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente o el Secretario Técnico.

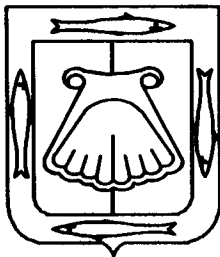
Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Consejo no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Consejo General sustituirá al actual Consejo Interior contemplado en el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado.



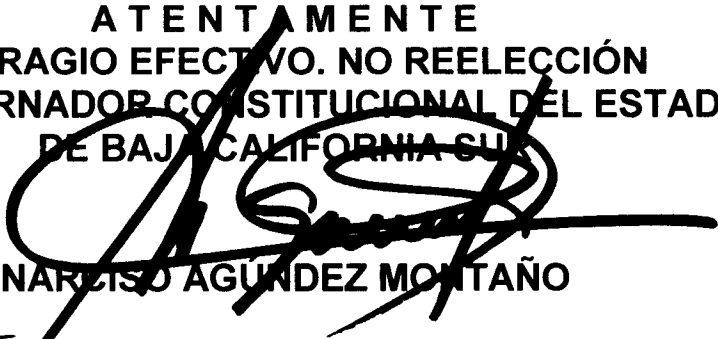
PODER EJECUTIVO

TERCERO.- La Secretaría de Educación Pública del Estado, deberá presentar al Gobernador del Estado, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento Interior de dicha Secretaría en las cuales se integren las disposiciones contenidas en el presente Decreto

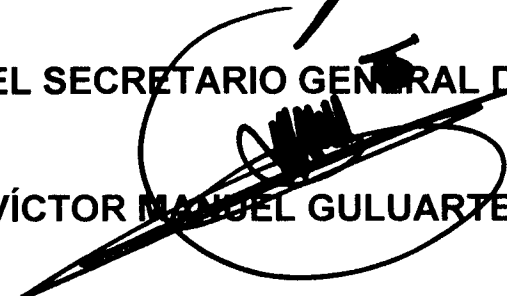
CUARTO.- Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría contará con un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A los dos días del mes de junio del 2006, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

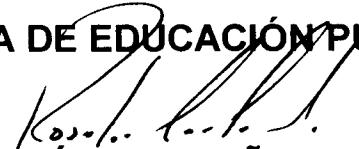
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA


ROSALÍA MONTAÑO ACEVEDO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

FOLIO: CG-0008-JUN-2006

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en el artículo 36 fracción IV determina que El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos Electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales .

II. Que en el Reglamento Interior del Instituto se establecen como objetivos; Garantizar el desarrollo de la vida democrática en el Estado de Baja California Sur; Promover y preservar el fortalecimiento del sistema de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos sudcalifornianos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral para la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para la renovación de los Poderes: Legislativo, Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad; organizar, garantizar y vigilar el libre desarrollo de los procesos de referéndum y plebiscito en la Entidad. Velar por la transparencia, credibilidad, autenticidad e imparcialidad de las elecciones y efectividad del sufragio; garantizar la promoción y difusión de la cultura democrática de los sudcalifornianos;

III. Que para el cumplimiento de sus objetivos, así como para el desarrollo de las actividades ordinarias que establece la ley, es necesario para el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contar con la herramienta que le permita cumplir eficaz y puntualmente con la responsabilidad que tiene a su encomienda y que se deriva de los ordenamientos legales aludidos.

IV. Que en cumplimiento de la atribución señalada por la Ley Electoral del Estado en el artículo 99 fracción XXII y en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en su artículo 33 inciso a), la Presidencia se abocó a elaborar el proyecto del Programa de Actividades del Instituto, para someterlo a la consideración del Consejo General.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

V. Que es conveniente mencionar que hay una nueva integración del Consejo General recientemente nombrado y que para el desarrollo del Programa de Actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el año 2006, se requiere contar con los recursos económicos necesarios para su operación, así como para cubrir las actividades ordinarias propias del Instituto.

VI. Que en virtud de los razonamientos expresados en los anteriores Considerandos, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, conforme a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y el Reglamento Interior del Instituto, considera indispensable aprobar el Programa de Actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el año 2006 que presenta la Consejera Presidenta, para de esta forma responder eficaz y oportunamente con la responsabilidad constitucional encomendada, a partir de las directrices que dicho programa contempla.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Estatal Electoral de Baja California Sur expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Programa de Actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el año 2006, documento que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Los Órganos del Instituto Estatal Electoral de manera coordinada procederán a ejecutar las acciones, conforme al cronograma del Programa de Actividades 2006, que permitan la consecución de los fines y objetivos planteados en el mismo, cuidando la ejecución oportuna, eficaz y eficiente de dichas tareas.

TERCERO.- El Programa de Actividades 2006 estará sujeto al Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio 2006.

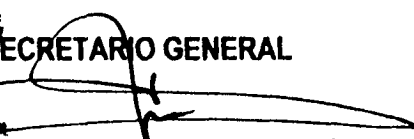
TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese este Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y difúndase por la página Web del Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA



EL SECRETARIO GENERAL



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a ello en sesión ordinaria de fecha 07 de junio de 2006.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

PROGRAMA DE ACTIVIDADES 2006 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

I. Presentación

II. Objetivos Generales

III. Estrategias

IV. Políticas

V. Líneas de acción

VI. Actividades por programa operativo

El Programa de Actividades 2006 tiene su fundamento legal en el artículo 99 fracción XXII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur en relación con los artículos 33 inciso a), 36 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que señala la facultad del Órgano Máximo de Dirección de aprobarlo.

El Programa de Actividades encuentra cimiento en los objetivos institucionales plasmados en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, cuyos propósitos definen su orientación al trabajo, misión y visión de la propia institución. Este programa en un ejercicio pleno de autonomía del órgano electoral del Estado de Baja California Sur, atendiendo una planeación estratégica y de contenido, pensando en estimular y promover la participación de los titulares de las áreas que dan forma a nuestro instituto, así como del capital humano adscrito a ellas; las acciones que se enumeran regirán el trabajo institucional durante el año 2006.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

La lógica a que responde este trabajo colegiado, observa también la gran responsabilidad que entraña el proceso electoral para la renovación de Ayuntamientos e integrantes de la Legislatura Local que inicia en el año 2007; así como, el compromiso Institucional con la promoción y difusión de la Cultura Política Democrática siendo de crucial importancia la participación de todas las áreas institucionales como lo indica el artículo 86 de la Ley Electoral del Estado, marco normativo de actuación de los funcionarios electorales.

Este Programa de Actividades conforma la base para la modificación del presupuesto correspondiente al año 2006. Sus objetivos generales son fines a partir de los cuales se derivan líneas programáticas que determinan el futuro del quehacer institucional.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es una institución que por mandato constitucional expreso tiene la obligación de desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados del Congreso del Estado y Ayuntamientos de igual forma los procedimientos de plebiscito y referéndum, así como la promoción y difusión de los principios y valores de la cultura democrática; ello con apego estricto a los principios rectores de dicha función, establecidos en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

En este orden de ideas, el artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto, congruente con el contenido del artículo 36 de la Constitución Particular, establece los objetivos esenciales que debe perseguir este Instituto para el logro de las funciones referidas, mismos que al caso, deben constituir el marco fundante a la vez que rector, del programa de actividades al que estas reflexiones anteceden; por lo que es conveniente comentar cada uno de ellos no solo como una delimitación de dicho marco, sino como un llamado a la reflexión para todos aquellos funcionarios, de todo nivel, que tengan la obligación directa o indirecta de desarrollar o contribuir a hacer realidad, alguna de las diversas actividades y programas que en este Plan se esbozan:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- OBJETIVOS GENERALES

I. Garantizar el desarrollo de la vida democrática

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en las atribuciones que la ley le concede, contribuye al desarrollo de la vida democrática en la entidad y la nación, en tanto apege sus actividades al ejercicio estricto de los valores subyacentes en el artículo 3º Constitucional, así como la definición de la democracia, la austeridad republicana, la concreción de la democracia representativa, la transparencia en la elección de los gobernantes, la vigencia de los derechos políticos de la ciudadanía, los valores de la libertad, la pluralidad y la tolerancia.

II. Promover y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es corresponsable de garantizar el adecuado funcionamiento de un sistema de partidos democrático. Es el organismo encargado de administrar las prerrogativas de los partidos políticos. De esta forma, coadyuva con el fortalecimiento del régimen de partidos cuando fija condiciones de equidad que propician el desarrollo de los partidos en la competencia política; organiza los elementos electorales necesarios para que los institutos políticos promuevan la participación ciudadana; toma decisiones justas en la declaración de validez de la integración de la representación popular y, hace posible que cada partido, de acuerdo con su capacidad de movilización de la voluntad popular, impulse la integración de ciudadanos en el ejercicio del poder público.

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur debe garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigila el cumplimiento de sus obligaciones mediante la organización de los procesos electorales, cuidando que ninguno de los ciudadanos de la entidad quede sin la posibilidad y oportunidad de participar como





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

elector, observador, funcionario electoral, de casilla, candidato o representante popular.

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, asegurando que se realice de forma pacífica, para garantizar la existencia de elecciones libres, instituciones imparciales y el reconocimiento legítimo de los que han de ocupar los cargos de representación popular mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual forma, tiene como responsabilidad trabajar permanentemente en la preparación y desarrollo de comicios que permitan la solidez de condiciones materiales y políticas para la celebración periódica de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, estimulando y fortaleciendo con ello la sustentabilidad de los procesos democráticos, considerando entre ellos al plebiscito y al referéndum.

V. Velar por la transparencia, credibilidad, autenticidad e imparcialidad de las elecciones y efectividad del sufragio.

Un voto es auténtico cuando se emite conforme a lo establecido por la legislación y la autoridad, mediante la expresión soberana de la voluntad popular; un voto es efectivo cuando cumple con el objetivo de elegir un representante popular que integre uno de los poderes del Estado o de un Ayuntamiento y éste es legítimo frente a la ciudadanía en general.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en periodo no electoral, en cumplimiento del mandato constitucional, debe estimular la difusión, como parte del fortalecimiento de la cultura democrática, de las características del sufragio, como ejercicio iconográfico de la expresión de la voluntad popular

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUII LERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.

TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

VI. Garantizar la promoción y difusión de la cultura democrática de los Sudcalifornianos.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, coadyuvará en la promoción y difusión de la cultura democrática, al impulsar valores y conductas de respeto al espíritu y letra de la ley, competencia política plural y tolerante, de elección transparente de los gobernantes y de exigencia a éstos en el ejercicio de la justicia con base en el estado de derecho. Dicho logro se obtendrá por medio de la difusión de los conocimientos relativos a los sistemas políticos y formas de gobierno democráticos vigentes, así como la promoción de la participación ciudadana en comicios transparentes y confiables.

A partir de los objetivos institucionales anteriormente expuestos, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en su planificación de actividades se propone para el año 2006 :

1. Coadyuvar en la promoción, difusión y fortalecimiento de la identidad del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y de la cultura democrática en el Estado, con el fin de impulsar valores y conductas de respeto a la ley;

2. Garantizar el adecuado funcionamiento de un sistema de partidos democrático a través de un apego irrestricto a la Ley en el establecimiento de las condiciones y dispositivos que regulan su funcionamiento y la administración equitativa de las prerrogativas de financiamiento público y de acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado;

3. Profesionalizar a los servidores electorales quienes son el capital intangible del Instituto, con el fin de avalar todos y cada uno de los actos institucionales en la consecución de los fines que la Ley Electoral del Estado y el Reglamento Interior señalan, para lo cual verificará programas de capacitación y profesionalización de su plantilla laboral, de forma permanente, conforme a la disposición presupuestal.

4. Dar a conocer a la ciudadanía todos y cada uno de los actos acciones de carácter oficial y en general todos aquellos datos que se



consideren relevantes, dentro del marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Baja California Sur.

5. Desarrollar, actualizar y aplicar normas y procedimientos que permitan administrar de manera eficaz y eficiente, los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, bajo los principios de disciplina y austeridad presupuestal.

III.- ESTRATEGIAS

A efecto de llevar a cabo con eficacia, eficiencia y transparencia los objetivos generales propuestos, se plantean las siguientes estrategias como factor fundamental del Plan de Actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur:

Cumplir y desarrollar las disposiciones que se deriven de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, dar cabal cumplimiento a los acuerdos del Consejo General, atender las orientaciones emanadas de las Comisiones permanentes y especiales, con el fin de dar certeza, legalidad, coherencia y coordinación a las acciones institucionales.

Fortalecer el sistema de planeación y programación en el Instituto, como el método más eficaz para una orientación precisa de las actividades de las diversas áreas especializadas, en el cabal cumplimiento de los fines, principios y objetivos generales del Instituto.

Consolidar un sistema de control y evaluación que permita dar seguimiento y verificar las actividades institucionales, así como evaluar la pertinencia y eficiencia de los resultados logrados, con relación a los objetivos establecidos.

Estructurar, desarrollar y consolidar los procesos de información interna y hacia el exterior, a fin de contar con los datos y reportes de gestión a todos los niveles, y así brindar permanentemente a la ciudadanía los datos relevantes sobre el estado que guarda el Instituto, conforme a la normatividad aplicable.





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Promover la profesionalización electoral con el fin de formar especialistas en la materia, para garantizar el desarrollo objetivo, eficiente y eficaz de las funciones electorales.

IV.- POLÍTICAS

Atentos a los fines derivados de la norma legal, así como a los objetivos y estrategias planteados, el Instituto, debe establecer con precisión las políticas generales que terminarán de definir el marco referencial del Programa 2006, a cuyo efecto establece:

El Programa de Actividades 2006 sancionado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es el instrumento rector sobre el cual se definen los objetivos y las acciones del Instituto; considerando que las actividades programadas se llevarán a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, por lo que las áreas que conforman su estructura organizacional deberán llevar a cabo sus actividades con base en este documento, observando su debido cumplimiento, en todo tiempo y momento.

La base para modificar el presente Programa de Actividades, son las recientes modificaciones aprobadas al presupuesto 2006 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Las comisiones integradas por el Consejo General permanentes y especiales, vigilarán, conocerán, revisarán y evaluarán el Programa de Actividades 2006 de conformidad con la disponibilidad presupuestal, con el propósito de orientar su desarrollo, de acuerdo a las atribuciones con las que fueron creadas.

Las Comisiones del Consejo General informarán periódicamente y en todo momento a los integrantes del Consejo General sobre el desarrollo de sus actividades.

V.- LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Promoción y Fortalecimiento del Régimen de Partidos Políticos y Atención a Organizaciones Políticas.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.

TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEFBCS.ORG.MX

1.1 Atención y apoyo a los partidos políticos y organizaciones políticas.

Promover, fortalecer y respaldar el sistema democrático de partidos políticos, a través de la generación de condiciones para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, estableciendo criterios de equidad en la atención de sus actividades en general.

1.2 Apoyo al desarrollo de programas de capacitación para el fortalecimiento del sistema de partidos políticos

Dotar de mayor eficacia el apoyo al sistema de partidos políticos en el Estado, a través de programas de capacitación para sus integrantes y la difusión de actividades partidarias, debidamente estructurados y sistemáticamente configurados.

3

1.3 Fiscalización a Partidos Políticos

Aplicar con eficacia y transparencia las normas constitucionales, legales e internas en materia de fiscalización y a tal efecto, brindar asesoría permanente en este campo a los partidos políticos, incrementar la eficiencia en los sistemas de recepción, fiscalización y dictamen de los informes de gastos de los mismos, y cumplir con la normatividad de transparencia en este campo, en beneficio de la ciudadanía del Estado.

6

2. Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática

Difundir la Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática, con el fin de que los ciudadanos asuman valores y conductas orientados por el respeto a la ley, la aceptación y tolerancia a la diversidad de las ideas políticas.

2.1 Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática

Establecer programas que permitan la difusión de la Educación Cívica, teniendo como objetivo la formación de ciudadanos que practiquen los valores de la democracia, la tolerancia, el respeto a la pluralidad de



ideas, tanto como el respeto y observancia estricta de la ley; a cuyo efecto se facilitará el conocimiento de las normativas constitucionales y legales así como las instituciones políticas y electorales, sus responsabilidades, su integración, su operación y sus fines; todo ello para lograr que la ciudadanía del Estado participe en forma libre, racional, responsable e informada en el desarrollo de los procesos democráticos.

2.2 Difusión de la Cultura Democrática 2006

Difundir a través de los medios electrónicos, impresos y alternos los elementos de la Cultura Democrática, con el fin de que los ciudadanos del Estado conozcan y apliquen en sus actuaciones los valores y principios que permitan que sus conductas se orienten por el respeto a la ley, la tolerancia ante la diversidad de ideas políticas, la observancia y el respeto del derecho ajeno, así como el ejercicio responsable y cierto de las prerrogativas ciudadanas político- electorales.

3. Información Electoral

Diseño y establecimiento de procedimientos para la integración, resguardo y divulgación de la información de carácter electoral generada por los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto, de los partidos políticos y la resultante de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en la Entidad y los medios de impugnación que sean presentados.

3.1 Archivo General

Preservar, organizar y sistematizar la documentación de asuntos concluidos de los Órganos Centrales y Desconcentrados del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tanto para la conformación del archivo histórico de la Institución, como para su acceso mediante el programa de Transparencia informativa de la Institución.

3.2 Difusión de las Actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



Diseño e implementación de estrategias y acciones de comunicación y difusión de las actividades del Instituto, en los diferentes medios electrónicos e impresos de comunicación local.

3.3 Estadística Electoral e Información Geoelectoral

Actualizar, compilar y sistematizar la información relevante, relativa a la estadística de los procesos electorales locales, información socio-demográfica y geográfica, entre otros, con el fin de ofrecer su consulta al Consejo General, partidos políticos, organizaciones políticas y público en general.

3.4 Información y Transparencia

Instrumentar las acciones necesarias para la organización, catalogación y conservación de la documentación e información en posesión del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con la finalidad de que toda persona, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, tenga acceso a ella, con las únicas restricciones que la propia ley de la materia plantea.

4. Promoción y Desarrollo de Investigaciones en Materia Electoral

Promover la realización y desarrollo de estudios sobre sistemas electorales, partidos políticos, formas de gobierno, procesos y organismos electorales administrativos y jurisdiccionales, cultura política, cultura cívica, desarrollo de sistemas de difusión de cultura cívica y/ o política y en general todos aquellos relacionados con la materia electoral, que permitan un mayor desarrollo teórico y eventualmente práctico del sistema político electoral vigente en el Estado, a través de seminarios, talleres, conferencias, etc.

Se promoverá al efecto el mantenimiento y fortalecimiento del acervo bibliográfico y hemerográfico del Instituto.

4.1 Promoción y Desarrollo de Investigaciones en Materia Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Elaboración y promoción de estudios e investigaciones de carácter electoral con instituciones afines y académicas para la generación y fortalecimiento del análisis y discusión de los temas electorales.

4.2 Acervo Especializado en Materia Político Electoral

Incrementar, administrar y difundir los documentos que conforman el acervo del Instituto para su consulta por el personal del Instituto, partidos políticos, investigadores y la ciudadanía en general.

5. Normatividad y Gestión Institucional

Elaborar, actualizar y observar la reglamentación y normatividad interna, asesorar y apoyar a los Órganos Centrales del Instituto en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos.

5.1 Asesoría Jurídica y Consultiva

Asesorar y apoyar a los Órganos Centrales del Instituto en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego de las actividades a los principios rectores.

5.2 Apoyo Administrativo

Planificar, dirigir y controlar con criterios de eficiencia administrativa, optimización de recursos y preservación y mantenimiento de los recursos materiales de todo orden, la administración y disposición de los Recursos Materiales y Financieros, así como la prestación de Servicios Generales del Instituto, mediante la aplicación de normas y procedimientos que permitan la realización de los fines indicados, tanto como las políticas de certidumbre y transparencia en la redición oportuna y eficaz de cuentas por todos los órganos del Instituto.

5.3 Desarrollo de Sistemas de Información para el Apoyo a la Operación de la Gestión Institucional

Elaborar proyectos de diseño, desarrollo y operación de sistemas de información que permitan apoyar la ejecución, control y evaluación de las actividades programadas.



CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

5.4 Medios de Impugnación y Oficialía de Partes

Realizar la tramitación, sustanciación y seguimiento a los medios de impugnación en materia electoral interpuestos en contra de actos, decisiones y resoluciones del Órgano máximo de Dirección, así como recibir, turnar y resguardar la documentación dirigida al Instituto Electoral y la relevante generada por sus Órganos.

cal

VI.- ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO



CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
07 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 1.- Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas			PROGRAMA ESPECÍFICO: 1.1 Atención y apoyo a partidos políticos y organizaciones políticas							
METAS										
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC	
1	Actualizar el libro de registro de los partidos políticos y convenios	CPPRP	*							
2	Actualizar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos y directorio de los partidos políticos nacionales.	CPPRP	*	*	*					
3	Actualizar el libro de registro de representantes de los partidos políticos ante el Instituto y sus órganos.	Secretaría General	*	*	*					
4	Atender solicitudes de asesoría sobre normatividad en materia de registro de partidos políticos locales	CPPRP	*	*	*	*	*	*	*	
5	Atender solicitudes de constitución y registro de asociaciones políticas.	CPPRP	*	*	*	*	*	*	*	
6	Atender solicitudes de registro de partidos políticos locales	CPPRP	*	*	*	*	*	*	*	
7	Apoyar técnica y logísticamente las actividades de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas	Secretaría General	*	*	*	*	*	*	*	
8	Realizar los trámites necesarios ante el Sistema de Radio y Televisión del Estado para que los partidos políticos nacionales y estatales con acreditación puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas de acceso a medios a las que tienen derecho.	CAL CPPRP	*	*	*	*	*	*	*	
9	Coadyuvar con las demás comisiones en los programas y actividades en los que se requiera su intervención.	CPPRP	*	*	*	*	*	*	*	
10	Realizar el sorteo de los tiempos en radio y televisión estatal.	CAL Y CPPRP	*	*	*	*	*	*	*	
11	Diseñar y distribuir el calendario de transmisión de los partidos políticos en la televisión y radio estatal.	CAL Y CPPRP	*							

CPPRP: Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
 CAL: Comisión de Administración y Logística.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 1.- Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas			PROGRAMA ESPECÍFICO: 1.2 Apoyo al desarrollo de programas de capacitación para el fortalecimiento del sistema de partidos políticos						
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT.	NOV.	DIC.
1	Proporcionar asesoría a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, para el cumplimiento de sus obligaciones	CPPRP CFFPP SG	*	*	*	*	*	*	*
2	Proporcionar capacitación a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General relativa a la aplicación de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.	CFFPP	*	*	*	*	*	*	*

3


CPPRP: Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
CFFPP: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.
SG: Secretaría General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 1.- Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas		PROGRAMA ESPECÍFICO 1.3 Fiscalización a Partidos Políticos							
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Suministrar a los partidos políticos nacionales o estatales con registro, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el financiamiento público ordinario para el ejercicio 2006	CAL	*	*	*	*	*	*	*
2	Presentar propuesta de reforma o adiciones a los Lineamientos en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	CFFPP					*	*	*
3	Analizar y revisar los informes anuales del ejercicio 2005	CFFPP	*						
4	Brindar asesorías sobre financiamiento por actividades ordinarias y de actividades específicas como entidades de interés público	CFFPP	*	*	*	*	*	*	*
5	Realizar auditorias y revisiones a los partidos políticos, cuando el Consejo General así lo ordene.	CFFPP	*	*	*	*	*	*	*

3
Cal

CAL Comisión de Administración y Logística
CFFPP. Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 2- Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática			PROGRAMA ESPECÍFICO: 2.1 Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática						
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC.
1	Elaborar el Programa de Educación Cívica Promoción y Difusión de la Cultura Democrática 2006	CCEEC	*	*	*				
2	Elaborar y diseñar los documentos y materiales anexos al Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática 2006	CCEEC	*	*	*				
3	Presentar para su aprobación el Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática 2006.	CCEEC	*						
4	Revisar, preparar y entregar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información los archivos de los documentos del Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática 2006.	CCEEC			*	*			
5	Coordinar la impresión de documentos anexos al Programa de Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática 2006.	CCEEC CAL	*	*	*	*	*		
6	Realizar pláticas informativas en instituciones educativas del nivel básico, medio y superior.	CCEEC			*	*	*	*	*
7	Realizar pláticas informativas a estudiantes de nivel medio superior y superior en las instalaciones del Instituto a través de visitas guiadas.	CCEEC			*	*	*	*	*
8	Editar publicaciones	Comisiones en Conjunto					*	*	*
9	Revisar y actualizar el sistema de registro de las actividades de educación cívica, Promoción y difusión de la cultura democrática.	CCEEC			*	*	*	*	*
10	Reproducir y distribuir videos relativos a los Valores de la Democracia.	CCEEC			*	*	*	*	*

3
Cel

CCEEC: Capacitación Electoral y Educación Cívica
 CAL: Comisión de Administración y Logística



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 2- Educación Cívica, Promoción y Difusión de la Cultura Democrática		PROGRAMA ESPECÍFICO 2.2 Difusión de la Cultura Democrática 2006								
METAS		COMISION EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC	
ID	ACTIVIDAD									
1	Elaborar y presentar para su aprobación el Programa de Difusión de la Cultura Democrática 2006	CCEEC		*						
2	Elaborar información para medios de comunicación sobre las acciones que lleva a cabo el Instituto sobre el Programa de Difusión de la Educación Cívica y de la Cultura Democrática 2006	CCEEC CAL	*	*	*	*	*	*	*	

3
Cey

CCEEC: Comisión de Capacitación y Educación Cívica
 CAL: Comisión de Administración y Logística



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 BAJA CALIFORNIA SUR

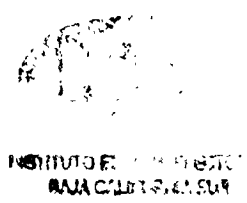
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 3 - Información Electoral	PROGRAMA ESPECÍFICO: 3.1 Archivo General
---	--

METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Preparar el orden del día de las Sesiones del Consejo General	SG	*	*	*	*	*	*	*
2	Elaborar los libros de actas, acuerdos, informes y avisos del Consejo General	SG	*	*	*	*	*	*	*
3	Brindar atención a los Partidos Políticos proporcionando la información y documentación requerida para la tramitación de medios de impugnación	SG	*	*	*	*	*	*	*
4	Abrir los expedientes derivados de los acuerdos, dictámenes del Consejo General y su resguardo hasta su resolución definitiva	SG	*	*	*	*	*	*	*
5	Integrar al Archivo General los expedientes terminados, derivados del ejercicio anual de las actividades de las comisiones del Consejo General.	SG							*
6	Recibir las transferencias de documentos para su resguardo en el archivo general.	SG	*	*	*	*	*	*	*
7	Proporcionar la información y documentación que sea solicitada por los órganos centrales, instituciones públicas y público en general.	SG y/o Unidad de Transparencia	*	*	*	*	*	*	*
8	Expedir certificaciones de la documentación que se encuentre bajo resguardo del Archivo General.	SG	*	*	*	*	*	*	*
9	Informar del cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo General.	SG	*	*	*	*	*	*	*

Handwritten signature/initials

SG: Secretaría General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA 3.- Información Electoral		PROGRAMA ESPECÍFICO 3.2 Difusión de Actividades del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur							
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Difundir las actividades que realice el Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
2	Atender las solicitudes de diseño gráfico y aplicación de imagen.	CCEEC	*	*	*	*	*	*	*
3	Gestionar espacios de promoción en medios de comunicación masiva	CAL	*	*	*	*	*	*	*
4	Alimentar la página web del IEE, con información para el público en general	Unidad de Transparencia	*	*	*	*	*	*	*
5	Promover convenios con empresas para promocionar al Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*

3
cel

CCEEC: Comisión de Capacitación y Educación Cívica.

CAL: Comisión de Administración y Logística



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 3.- Información Electoral		PROGRAMA ESPECÍFICO: 3.3 Estadística Electoral e Información Geoelectoral.							
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT.	NOV.	DIC
1	Proporcionar el servicio de consulta del sistema de memorias electorales de procesos anteriores	SG Unidad de Transparencia	*	*	*	*	*	*	*
2	Recabar información demográfica, geográfica y socioeconómica del padrón y lista nominal del estado de Baja California Sur	COESPE		*	*	*	*	*	*

*3
cul*

COESPE. Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral.
 SG: Secretaría General.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
 BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 3.- Información Electoral		PROGRAMA ESPECÍFICO: 3 4 Información y Transparencia							
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISION EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Recabar y actualizar la información pública de oficio a la que se refieren la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de B.C.S.	SG Unidad de Transparencia	*	*	*	*	*	*	*
2	Difundir y publicar con apoyo de la Unidad de Transparencia, la información pública y político electoral del Instituto en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de B.C.S.	SG	*	*	*	*	*	*	*
3	Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, y resolver las consultas verbales	SG Unidad de Transparencia	*	*	*	*	*	*	*
4	Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados conforme a las disposiciones legales aplicables	SG Unidad de Transparencia	*	*	*	*	*	*	*
5	Proporcionar la información para actualizar la página Web del Instituto Estatal Electoral de B.C.S.	SG CAL	*	*	*	*	*	*	*
6	Actualizar y diseñar el contenido de la página web del Instituto Estatal Electoral de B.C.S	Unidad de Transparencia y Unidad de Cómputo	*	*	*	*	*	*	*

3/
cul

CAL: Comisión de Administración y Logística
SG: Secretaría General.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 4.- Promoción y Desarrollo de Estudios e Investigaciones en Materia Electoral			PROGRAMA ESPECÍFICO: 4.1 Promoción y Desarrollo de Investigaciones en Materia Electoral.						
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT.	NOV.	DIC.
1	Realizar intercambio de experiencias de materia electoral con otros organismos electorales	Comisiones en Conjunto	*	*	*	*	*	*	*
2	Elaborar la estadística de los procesos electorales 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005	COESPE	*	*	*	*	*	*	*
3	Realizar investigación en gabinete sobre el impacto que tuvo la capacitación electoral en el proceso electoral 2004-2005, así como el material didáctico	CCEEC	*	*	*	*	*	*	*
4	Realizar una investigación documental sobre técnicas y métodos de enseñanza aprendizaje en materia de capacitación electoral	CCEEC	*	*	*	*	*	*	*
5	Elaborar estudios sobre participación y abstencionismo electoral	CCEEC	*	*	*	*	*	*	*
6	Dar vigencia a convenios celebrados que fomenten la investigación y la docencia sobre temas político-electorales.	CAL CCEEC	*	*	*	*	*	*	*
7	Elaborar estudio comparado con otros institutos de disposiciones legislativas con respecto a la fiscalización de precampañas electorales	SG CFFPP		*	*	*			
8	Elaborar estudio para la actualización de los Lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.	SG CFFPP					*	*	*
9	Elaborar investigación relativa a la problemática presentada durante el proceso 2004-2005 en cuanto a la aplicación de la Ley Electoral vigente en la Entidad	Comisiones en Conjunto				*			
10	Elaborar estudio sobre la distribución de los distritos electorales locales en Baja California Sur	SG COESPE		*	*	*	*	*	*

3
cal

CCEEC: Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 CAL: Comisión de Administración y Logística
 CFFPP: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos.
 COESPE: Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 4 - Promoción y Desarrollo de Estudios e Investigaciones en Materia Electoral		PROGRAMA ESPECÍFICO: 4.2 Acervo Especializado en Materia Política Electoral						
METAS								
ID	ACTIVIDAD	COMISION EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV
1	Planear estrategias para ofrecer el servicio de consulta del acervo bibliográfico del IEE	SG	*	*	*	*	*	*

SG: Secretaría General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 5.- Normatividad y Gestión Institucional		PROGRAMA ESPECÍFICO: 5.1 Asesoría Jurídica y Consultiva							
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISION EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Mantener actualizado la legislación aplicable por el Instituto.	SG	*	*	*	*	*	*	*
2	Actualizar y conservar el acervo bibliográfico y de jurisprudencia electoral, con el objeto de tener sustento legal y doctrinal para asesorías, estudios y análisis de tipo jurídico.	SG	*	*	*	*	*	*	*
3	Elaborar reglamentos y disposiciones normativas del Instituto, que solicite el Consejo General o las Comisiones del Consejo, o bien, coadyuvar en su elaboración	Presidencia SG	*	*	*	*	*	*	*
4	Asesorar a las distintas áreas del Instituto y a la ciudadanía en general sobre información derivada de acuerdos del Instituto	SG	*	*	*	*	*	*	*
5	Elaborar y dar seguimiento a las actas administrativas e informativas que se levanten internamente con motivo de eventualidades de las que exista necesidad de dejar constancia de las mismas	SG	*	*	*	*	*	*	*
6	Coadyuvar en los actos de adquisición de bienes y contratación de servicios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
7	Asesorar jurídicamente a los funcionarios electorales del Instituto para que los actos y resoluciones que les competan sean realizados conforme a lo establecido en la Ley.	SG	*	*	*	*	*	*	*
8	Elaborar proyectos de convenios que sean solicitados por las diferentes áreas del Instituto	SG	*	*	*	*	*	*	*
10	Elaborar y revisar contratos y convenios necesarios para el desarrollo de las actividades ordinarias del Instituto	SG	*	*	*	*	*	*	*
11	Participar en los actos de entrega recepción de oficinas electorales	CAL Y SG	*	*	*	*	*	*	*

SG Secretaría General

CAL Comisión de Administración y Logística



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 5.- Normatividad y Gestion Institucional			PROGRAMA ESPECÍFICO: 5.2 Apoyo Administrativo						
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Elaborar el Programa de Capacitación y Desarrollo para los funcionarios electorales que no pertenezcan al Servicio Profesional Electoral	CCEEC				*	*	*	*
2	Actualizar el catálogo de Cargos y Puestos del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
3	Registrar los movimientos de los Servidores Electorales de los Órganos del Instituto.	CAL	*	*	*	*	*	*	*
4	Integrar los expedientes de los Servidores Electorales con la documentación del mismo	CAL	*	*	*	*	*	*	*
5	Registrar los nombramientos y/o contratos de los funcionarios electorales del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
6	Expedir y controlar los gafetes y credenciales de los funcionarios electorales	SG	*	*	*	*	*	*	*
7	Elaborar la plantilla del personal del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
8	Controlar y actualizar la plantilla del personal del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
9	Emitir nómina de personal de los órganos del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
10	Enterar las aportaciones y deducciones correspondientes al régimen de seguridad social	CAL	*	*	*	*	*	*	*
11	Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto	CAL				*	*		
12	Calendarizar, registrar y controlar los recursos asignados en el presupuesto del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
13	Apoyar técnica y logísticamente a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos	SG	*	*	*	*	*	*	*
14	Elaborar los estados financieros del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
15	Realizar el pago de proveedores de bienes y prestadores de servicios	CAL	*	*	*	*	*	*	*
16	Asignar, registrar y controlar los recursos	CAL	*	*	*	*	*	*	*
17	Actualizar el inventario de bienes muebles, inmuebles y consumibles	CAL			*	*			
18	Tramitar la baja de bienes muebles	CAL						*	*
19	Realizar la reparación y mantenimiento de bienes muebles, inmuebles y equipo	CAL	*	*	*	*	*	*	*

Handwritten signature/initials

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

20	Efectuar el arrendamiento de inmuebles y de unidades vehiculares	CAL	*	*	*	*	*	*	*
21	Suministrar los requerimientos de bienes muebles, consumibles y servicios a comisiones	CAL	*	*	*	*	*	*	*
22	Coordinar y controlar las adecuaciones y/o remodelaciones de inmuebles que ocupen los órganos del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
23	Difundir las acciones en materia de Protección Civil	CAL	*	*	*	*	*	*	*
24	Atender los requerimientos de información respecto a la Cuenta Pública por conducto del H. Congreso del Estado	CAL	*	*	*	*	*	*	*
25	Atender los requerimientos de información en atención a Revisiones Administrativas	CAL	*	*	*	*	*	*	*
26	Coordinar las acciones de entrega-recepción y resguardo de los órganos del Instituto	CAL	*	*	*	*	*	*	*
27	Atender los eventos institucionales material financiamiento y logística	CAL	*	*	*	*	*	*	*
28	Enterar las declaraciones por concepto de impuestos derivados de las operaciones del Instituto.	CAL	*	*	*	*	*	*	*

cal
3

CAL: Comisión de Administración y Logística.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA 5.- Normatividad y Gestión Institucional		PROGRAMA ESPECÍFICO 5.3 Desarrollo de sistemas de Información para el apoyo de la gestión institucional							
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISION EJECUTORA	JUN	JULIO	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Coordinar la actualización de la página Web del Instituto	CAL Unidad de Transparencia y SG	*	*	*	*	*	*	*
2	Administrar los equipos de cómputo que proporcionan los servicios de cómputo referidos a la red institucional, incluye seguridad, acceso a internet y base de datos.	CAL	*	*	*	*	*	*	*
3	Actualización de servicios del conmutador telefónico institucional	CAL	*	*	*	*	*	*	*
4	Mantener en buenas condiciones el equipo de cómputo existente en el Instituto	Unidad de Informática	*	*	*	*	*	*	*
5	Elaborar el proyecto para dar mantenimiento preventivo y/o correctivo al equipo de cómputo del Instituto	CAL y Unidad de Cómputo	*	*	*	*	*	*	*

SG: Secretaría General
CAL: Comisión de Administración y Logística

TEEV

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACTIVIDADES POR PROGRAMA OPERATIVO
7 DE JUNIO DE 2006

LÍNEA PROGRAMÁTICA: 5.- Normatividad y Gestion Institucional			PROGRAMA ESPECÍFICO: 5.4 Medios de Impugnación y Oficialía de Partes						
METAS									
ID	ACTIVIDAD	COMISIÓN EJECUTORA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCT	NOV	DIC
1	Recibir, registrar y entregar toda la documentación dirigida al Instituto, así como solicitudes de investigación, medios de impugnación, quejas, denuncias de irregularidades y consultas dirigidas a los órganos centrales	SG	*	*	*	*	*	*	*
2	Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de promociones o el libro de registro de correspondencia y en el sistema computarizado; custodiar sellos y libros de promociones o registro de correspondencia	SG	*	*	*	*	*	*	*
3	Sustanciar recursos de apelación	SG	*	*	*	*	*	*	*
4	Elaborar los informes circunstanciados que deberá de ser rendidos ante los Órganos Jurisdiccionales Electorales	SG	*	*	*	*	*	*	*
5	Recibir la información y dar seguimiento a la interposicion de los medios de impugnación interpuestos	SG	*	*	*	*	*	*	*
6	Sustanciar irregularidades, quejas y denuncias y solicitudes de investigación presentadas.	SG	*	*	*	*	*	*	*
7	Colaborar en el desahogo de las solicitudes de información respecto a medios de impugnación en materia electoral	SG	*	*	*	*	*	*	*
8	Elabora la estadística anual y del Proceso Electoral de los medios de impugnación Electorales	SG	*	*	*	*	*	*	*
9	Llevar el control del registro de la interposición de medios de impugnación	SG	*	*	*	*	*	*	*
10	Custodiar el archivo físico de los medios de impugnación en materia electoral	SG	*	*	*	*	*	*	*
11	Actualizar y sistematizar el acervo de jurisprudencia que en materia electoral sea emitido por las autoridades jurisdiccionales respectivas	SG	*	*	*	*	*	*	*

SG: Secretaría General





INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

FOLIO: CG-0007-JUN-2006.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA LA INTEGRACIÓN DE FOLIO CONSECUTIVO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS.

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al Poder Público, a través de un Organismo Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

2.- De conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Instituto Estatal Electoral contará en su estructura con un órgano superior de dirección que será el Consejo General, que estará integrado por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; asimismo formarán parte del Consejo General, con voz pero sin voto, un Secretario General, un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones según sea el caso de elección y un representante de cada una de las Fracciones Parlamentarias del Congreso del Estado. *Z*

3.- De conformidad con el artículo 98 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Instituto Estatal Electoral, a través de su Consejo General, para su mejor funcionamiento, se estructurará en las siguientes Comisiones: Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos; Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas; Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Comisión de Organización Electoral y del Servicio Profesional Electoral, y la Comisión de Administración y Logística. *ul*

4.- Asimismo en el párrafo tercero del ordenamiento legal invocado, se cita textualmente que **"Los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral**



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

para su validez, deberán ser tomados por la mayoría de los consejeros con derecho a voz y voto"; por lo tanto apegados a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, bajo este contexto y con la intención de contar con una plena identificación de los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo General para mejor identificación, descripción y manejo con fundamento en los artículos 99 fracción XLVII, de la Ley Electoral del Estado y 33 inciso f), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, se:

ACUERDA

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LOS MOTIVOS Y RAZONES EXPUESTAS EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE INSERTARA COMO CLAVE DE IDENTIFICACIÓN IMPRESA EN EL DOCUMENTO DE ACUERDO O RESOLUCIÓN EMANADO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL SIGUIENTE FOLIO: CG- 0000-MES-AÑO.

SEGUNDO.- LA IDENTIFICACION DE LAS LETRAS CONSIGNAS EN EL FOLIO CORRESPONDEN A: CG (CONSEJO GENERAL), 0000(NÚMERO CONSECUTIVO ASCENDENTE, MISMO QUE SE REINICIARA CON CADA AÑO), MES (MES DEL AÑO EN QUE SE EMITA EL ACUERDO O RESOLUCIÓN POR EL CONSEJO GENERAL) Y AÑO(EL AÑO DEL CALENDARIO QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE EMISIÓN DEL ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE EMITA EL CONSEJO GENERAL).

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRA SUS EFECTOS A PARTIR DEL PRIMER ACUERDO TOMADO POR EL CONSEJO GENERAL DERIVADO DE SU PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2006.

CUARTO.- GIRESE OFICIO A LAS DIVERSAS COMISIONES Y AREAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL A FIN DE DAR A CONOCER EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y EN LA PAGINA WEB DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Se aprueba el presente acuerdo por unanimidad de votos, en Sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 07 de Junio de 2006.

Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta.

Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz.
Secretario General.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

FOLIO: CG-0006-JUNIO-2006

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL AÑO 2006.

RESULTANDO

I.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es el organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

II.- Tendrá su residencia en la Ciudad Capital del Estado y a su integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, con la participación de los ciudadanos y partidos políticos en los términos que dispone la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

III.- Con el objetivo de dar certeza a las actividades del Instituto en lo que corresponde al periodo no electoral, resulta determinante calendarizar en los términos de la Ley Electoral vigente y del Reglamento Interior del propio Instituto, las fechas en las cuales se realizarán sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 96 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que en periodo no electoral el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses, y el reglamento interior establece en su artículo 14, que el Consejero Presidente del Instituto presentará al pleno para cada año o fracción del mismo el calendario de sesiones, es por ello, que durante el año 2006 corresponderían la realización de 6 sesiones ordinarias.

II.- Se propone que las sesiones ordinarias correspondientes al ejercicio 2006 se lleven cabo en las fechas que se establecen en la tabla siguiente en el horario matutino de las 10:00 horas:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE LA SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	ENERO-FEBRERO	6 de abril de 2006 ya llevada a cabo
SEGUNDA SESIÓN	MARZO-ABRIL	7 DE JUNIO DE 2006
TERCERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	22 DE JUNIO DE 2006
CUARTA SESIÓN	JULIO-AGOSTO	24 DE AGOSTO DE 2006
QUINTA SESIÓN	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	26 DE OCTUBRE DE 2006
SEXTA SESIÓN	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	14 DE DICIEMBRE DE 2006



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; los artículos 1,2,3, 96 párrafo segundo, 99 fracción XLVII de la Ley Electoral del Estado y 14 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; se

ACUERDA

Primero: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur celebrará seis sesiones ordinarias durante el año 2006.

Segundo: Las sesiones ordinarias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se realizarán en el horario matutino de las 10:00 horas en las siguientes fechas:

NÚMERO DE SESIÓN	BIMESTRE	FECHA DE LA SESIÓN
PRIMERA SESIÓN	ENERO-FEBRERO	6 de abril de 2006 ya llevada a cabo
SEGUNDA SESIÓN	MARZO-ABRIL	7 DE JUNIO DE 2006
TERCERA SESIÓN	MAYO-JUNIO	22 DE JUNIO DE 2006
CUARTA SESIÓN	JULIO-AGOSTO	24 DE AGOSTO DE 2006
QUINTA SESIÓN	SEPTIEMBRE-OCTUBRE	26 DE OCTUBRE DE 2006
SEXTA SESIÓN	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	14 DE DICIEMBRE DE 2006

Tercero.- Por caso fortuito, fuerza mayor o factibilidad técnico-operativa, la Consejera Presidenta del Instituto podrá variar las fechas señaladas para la realización de alguna sesión ordinaria programada expresando el motivo de dicha modificación.

Cuarto.- El presente calendario no es óbice para la realización de sesiones extraordinarias que por temas de urgente resolución, deban someterse a la consideración del Consejo General del Instituto.

Quinto.- Publíquese el presente calendario de sesiones por estrados y en el boletín oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 07 de junio de 2006, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125 08 08, 123 43 33

WWW.IEEBCS.ORG.MX



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO
Estado de Baja California Sur

Reglamento de Planeación Municipal

INDICE

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II .- DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION DEMOCRATICA

CAPITULO III .- DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION

CAPITULO IV .- DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

CAPITULO V .- DE LA COORDINACION, CONCERTACION E INDUCCION

CAPITULO VI .- DE LAS RESPONSABILIDADES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o. Las disposiciones de este Reglamento se derivan de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, son de orden público e interés social y tienen por objeto fijar:

- I. Las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el Municipio de Loreto.
- II. Las bases para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.
- III. Los instrumentos para que el Gobierno Municipal de Loreto coordine sus actividades de planeación con el Ejecutivo Estatal, Dependencias y Entidades Federales y con los sectores social y privado.
- IV. Los mecanismos para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, a través de sus organizaciones, en la elaboración de los planes y programas a que se refiere este reglamento; y
- V. Los criterios para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas.

ARTÍCULO 2o. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno Municipal sobre el desarrollo integral del municipio, de acuerdo a los principios, fines, y objetivos políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 3o. Para los efectos de este reglamento, se entiende por Planeación Municipal del Desarrollo, la ordenación racional y sistemática de las acciones que la comunidad en su conjunto realice para transformar la realidad del municipio, en apego estricto a las leyes y en coordinación con la planeación estatal.

Mediante la planeación se fijaran objetivos, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución; y se evaluarán resultados.

ARTÍCULO 4o. Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, conducir la planeación del desarrollo, con la participación democrática de los grupos

sociales, y mediante la aplicación de mecanismos de coordinación, concertación e inducción, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5o. El Presidente Municipal, someterá a consideración del Ayuntamiento para su examen y opinión el Plan Municipal de Desarrollo.

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y las que le asigne el presente Reglamento, el Honorable Ayuntamiento, formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y las adecuaciones que se le apliquen al propio Plan.

ARTÍCULO 6o. El Presidente Municipal, al informar ante el Ayuntamiento sobre el estado general que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas, así como las acciones y resultados de la ejecución.

El contenido de las Cuentas Públicas Anuales del Municipio, deberá relacionarse en lo conducente con la información que alude el párrafo anterior, a fin de permitir que exista congruencia entre el contenido de las cuentas y los objetivos y prioridades de la planeación municipal.

ARTÍCULO 7o. El Ayuntamiento, al enviar la iniciativa de Ley de Ingresos, informará al Congreso del Estado la relación de esta iniciativa con los programas contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual que corresponda. Igualmente, al aprobar su Presupuesto de Egresos, relacionará los rubros y partidas de éste con los planes y programas aludidos.

ARTÍCULO 8o. Los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, deberán dar cuenta al Ayuntamiento, cuando éste lo solicite, del estado que guardan sus respectivos ramos, informando del avance y grado de cumplimiento de los objetivos y prioridades fijados en la planeación municipal, que por razón de su competencia les corresponda y de los resultados de las acciones previstas, así como en su caso, explicaran las desviaciones ocurridas y las medidas que se adopten para corregirlas.

Los servidores públicos a que alude el párrafo anterior y los directores, gerentes y administradores de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, que sean citados por el Ayuntamiento para que informen cuando se discuta un Reglamento o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades, señalarán las relaciones que hubiere entre el proyecto de reglamento o negocio de que se trate y los objetivos de la planeación municipal.

ARTÍCULO 9o. Las dependencias de la administración pública municipal centralizada, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación municipal del desarrollo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, será aplicable a las Subdelegaciones y Representaciones Municipales, así como a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.

ARTÍCULO 10o. Las iniciativas de Ley o Decreto que formule el Ayuntamiento, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre el proyecto de que se trate y el Plan y los Programas respectivos.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRATICA

ARTÍCULO 11o. La planeación municipal del desarrollo le compete a la Secretaría General, Secretaría de Finanzas y Administración, Secretaría de Desarrollo, Oficialía Mayor y Contraloría; a las Direcciones Generales y Direcciones de la Administración Pública Municipal; a las Subdelegaciones y Representaciones Municipales, así como a los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, en los términos de este Reglamento, mediante el Sistema Municipal de Planeación Democrática y serán parte integrante del **COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)**.

ARTÍCULO 12o. Las disposiciones de este Reglamento, establecerán las normas de organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática y el proceso de planeación a que deberán sujetarse las actividades conducentes a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas a que se refiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 13o. La Secretaría de Desarrollo del H. Ayuntamiento de Loreto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades de la planeación municipal del desarrollo y del **COMITE DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE LORETO**;
- II.** Elaborar, actualizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal, así como los planteamientos que se formulen por los grupos sociales interesados;
- III.** Proyectar y coordinar la planeación municipal, con la participación que corresponda a las Subdelegaciones y Representaciones Municipales;
- IV.** Cuidar que el Plan y los Programas que se generen en el Sistema, mantengan congruencia en su elaboración y contenido; y

- V. Elaborar los Programas Operativos Anuales, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las Dependencias Coordinadoras de Sector y las Subdelegaciones y Representaciones Municipales, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.

ARTÍCULO 14o. A la Secretaría de Finanzas y Administración, le corresponde:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Operativos Anuales, respecto de la definición de políticas de tipo financiero y fiscal; y
- II. Proyectar y calcular los ingresos del municipio, considerando las necesidades y la utilización del crédito público, para la ejecución del Plan y los Programas.

ARTÍCULO 15o. A las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal les corresponde:

- I. Intervenir respecto de las materias que les competen en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Elaborar sus Programas Sectoriales, Regionales, Especiales y Operativos Anuales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las Entidades del sector que coordinen, las Subdelegaciones y Representaciones Municipales, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;
- III. Asegurar que exista congruencia entre los Programas y el Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Vigilar que las Entidades del sector que coordinen, conduzcan sus actividades conforme al Plan Municipal de Desarrollo y los Programas correspondientes.

ARTÍCULO 16o. Los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, deberán:

- I. Participar en la elaboración de los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales, mediante la presentación de las propuestas que procedan con relación a sus funciones y objetivos;
- II. Elaborar su respectivos Programas Operativos Anuales, atendiendo a las previsiones convenidas en los Programas correspondientes; y
- III. Verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas correspondientes;

ARTÍCULO 17o. A la Contraloría le corresponde vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y de aplicar las medidas disciplinarias que correspondan en los términos del Capítulo VI de este ordenamiento.

ARTÍCULO 18o. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Loreto, será la única instancia, para hacer compatibles, en el ámbito del municipio, los esfuerzos y acciones de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en el marco del Sistema de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 19o. El Sistema Municipal de Planeación Democrática se integrará de la siguiente manera:

I. Planes y Programas a nivel Municipal:

- a) Plan Municipal de Desarrollo;
- b) Programas Sectoriales;
- c) Programas Regionales;
- d) Programas Especiales;
- e) Programas Operativos Anuales; y
- f) Programas Federales y Estatales con incidencia dentro del territorio municipal.

II. Convenios.

- a) Convenios de Coordinación con Dependencias y Entidades Federales y Estatales; y
- b) Convenios de Concertación con los Sectores Social y Privado.

III. Mecanismos y Foros de participación.

En el ámbito municipal, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Loreto, será el órgano responsable de establecer los vínculos de comunicación entre los Sectores Público, Social y Privado, a efecto de que sus representantes participen en la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales y Operativos Anuales.

El propio Comité establecerá la reglamentación necesaria para el cabal cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 20o. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Loreto es el espacio principal para la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la formulación, actualización, ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, Regionales, Especiales y Operativos Anuales a que se refiere la Ley de Planeación del Estado y este Reglamento. De igual manera, los grupos sociales podrán participar en la planeación a través de los Consejos de Colaboración Municipal, los Foros de Consulta Pública y cualquier otra forma que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 21o. Conforme a la Ley de Planeación del Estado, deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetará la participación y consulta para la Planeación Democrática.

CAPITULO IV

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

ARTÍCULO 22o. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Ayuntamiento, y su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones y proyecciones de largo plazo.

El Plan precisará los objetivos municipales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio; contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y los responsables de su ejecución; establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales; y regirá el contenido de los programas que se generen en el Sistema Municipal de Planeación Democrática.

La categoría de Plan queda reservada al Plan Municipal de Desarrollo.

CAPITULO 23o. El Plan indicará los Programas Sectoriales, Regionales y Especiales que deberán ser elaborados.

Estos programas observarán congruencia con el Plan y sus vigencias no excederán del periodo constitucional de la gestión municipal en que se aprueben, aunque sus previsiones y proyecciones puedan referirse a un plazo mayor.

ARTÍCULO 24o. Los Programas Sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del área que se trate; contendrán, así mismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 25o. Los Programas Regionales se referirán a uno o más de los territorios de las Subdelegaciones y Representaciones que integran el Municipio y considerarán los objetivos municipales fijados en el Plan.

ARTÍCULO 26o. Los Programas Especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del municipio fijadas en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más sectores o regiones.

ARTÍCULO 27o. Para la ejecución del Plan y los Programas, las Dependencias y Entidades municipales, elaborarán Programas Operativos Anuales, que incluirán aspectos de política económica y social, acciones y metas detalladas y, en el caso del Sector Público, asignaciones de recursos físicos, humanos y financieros.

Estos Programas Operativos Anuales, que deberán ser congruentes entre sí, orientarán las actividades económicas y sociales del municipio por un año y servirán de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales del Sector Público Municipal, así como de los recursos federales y estatales convenidos con la Federación y el Gobierno del Estado y concertados con los particulares interesados.

ARTÍCULO 28o. El Plan y los Programas a que se refieren los artículos anteriores, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados.

ARTÍCULO 29o. El Plan y los Programas, deberán ser sometidos por el Presidente Municipal a la consideración y aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30o. El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 31o. El Plan y los Programas, serán revisados con la periodicidad que determinen las disposiciones reglamentarias.

CAPITULO V DE LA COORDINACION, CONCERTACION E INDUCCION

ARTÍCULO 32o. Una vez aprobados, el Plan y los Programas, serán obligatorios para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, y para las

Subdelegaciones y Representaciones Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables.

Mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente Municipal inducirá las acciones de los particulares y, en general, del conjunto de la población del municipio, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades del Plan y los Programas.

ARTÍCULO 33o. El Presidente Municipal podrá convenir con el Ejecutivo Estatal o Dependencias Federales, la coordinación que se requiera a efecto que participen en la planeación municipal del desarrollo, y coadyuven en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, a la consecución de los objetivos de la planeación municipal y para que las acciones a realizarse por los tres niveles de gobierno se planeen de manera conjunta en el municipio.

ARTÍCULO 34o. El Presidente Municipal podrá concertar la realización de las acciones no previstas en el Plan y los Programas que se deriven de éste, con las representaciones de los grupos sociales y con los particulares interesados,

ARTÍCULO 35o. Las políticas que norman el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Ayuntamiento para promover, regular, restringir, proteger y, en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, se ajustarán a los objetivos y prioridades del Plan y sus Programas.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36o. A los servidores públicos de la administración pública municipal que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de él se deriven o los objetivos y prioridades del Plan y los Programas respectivos, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación y, si la gravedad de la infracción lo amerita, se les podrá suspender o inhabilitar del servicio público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 37o. Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento, son independientes de las de orden civil, penal u oficial que se puedan derivar de los mismos hechos.

ARTÍCULO 38o. En la aplicación del presente capítulo relativo a las responsabilidades, deberá observarse, en todo caso, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

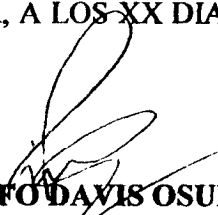
TRANSITORIOS

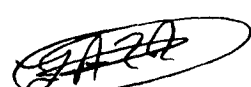
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

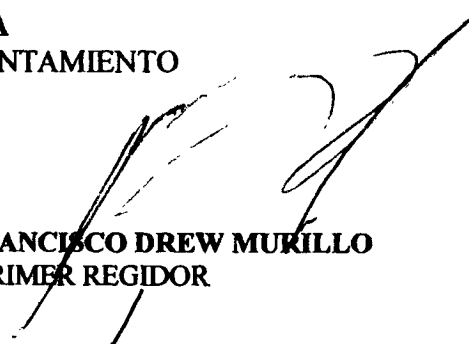
SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de él derivados, deberán adecuarse al contenido del presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDOS DEL H. V AYUNTAMIENTO DE LORETO,
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS XX DIAS DEL MES DE XX DEL AÑO
DOS MIL CINCO.

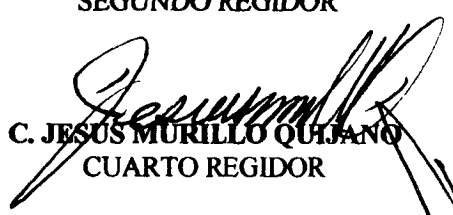

C. RODOLFO DAVIS OSUNA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. V AYUNTAMIENTO
DE LORETO

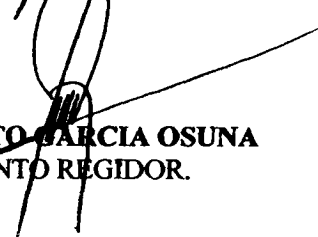

C. JORGE A LOMBERA ROMERO
SINDICO MUNICIPAL


C. PROFR. FRANCISCO DREW MURILLO
PRIMER REGIDOR

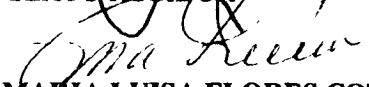

**C. PROFRA. MARIA DE LOS ANGELES
LOBATO OSUNA**
SEGUNDO REGIDOR


C. FELICITAS ESTRADA ROMERO
TERCER REGIDOR


C. JESUS MURILLO QUIJANO
CUARTO REGIDOR


C. FAUSTO GARCIA OSUNA
QUINTO REGIDOR.


C. LIC. FLAVIO DAVIS HIGUERA
SEXTO REGIDOR


C. PROFRA. MARIA LUISA FLORES COTA
SECRETARIA GENERAL



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LORETO
Estado de Baja California Sur

Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

INDICE

CAPITULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II .- DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

CAPITULO III .- DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL

CAPITULO IV .- DE LA CORRESPONSABILIDAD.

CAPITULO V .- DE LA CONTABILIDAD, CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL.

CAPITULO VI .- DE LAS RESPONSABILIDADES

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- El presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, se norman y regulan por las disposiciones de este Reglamento, el que será aplicado por el Presidente Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría Municipal, Secretaría General y la Secretaría de Desarrollo, en la esfera de sus respectivas competencias.

ARTICULO 2o.- El gasto público municipal, comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, transferencias, gastos de inversión, erogaciones extraordinarias y de deuda pública que realizan:

- I. El Honorable Cabildo;
- II. La Presidencia Municipal;
- III. La Sindicatura Municipal;
- IV. La Secretaría General Municipal;
- V. La Contraloría General Municipal;
- VI. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. La Secretaría de Desarrollo;
- VIII. La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. La Dirección de Turismo;
- X. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XI. Las Subdelegaciones Municipales;
- XII. Las Empresas de Participación Municipal; y
- XIII. Los Organismos Públicos Descentralizados.

Solo para los efectos de este Reglamento, a las instituciones, dependencias, departamentos administrativos, empresas de participación municipal, delegaciones y subdelegaciones

municipales, así como a los organismos públicos descentralizados antes citados se les denominará genéricamente como "Entidades", salvo mención expresa.

ARTICULO 3o.- La programación del gasto público municipal se basará en el Plan Municipal de Desarrollo: Programas Sectoriales, Especiales y Regionales, así como en los Planes de Desarrollo Urbano y directrices que formule el Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Desarrollo, en los términos de las Leyes de Planeación y de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, así como en el Reglamento de Planeación del Municipio de Loreto.

ARTICULO 4o.- Las actividades de programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, estarán a cargo del Presidente Municipal que por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Desarrollo y la Contraloría General Municipal, dictará las disposiciones procedentes para los niveles de coordinación y el eficaz cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 5o. Las Dependencias o Departamentos Administrativos orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las Entidades que queden ubicadas en el sector que esté bajo su coordinación.

ARTICULO 6o.- Cada Entidad podrá contar con una unidad encargada de controlar el ejercicio del presupuesto que le corresponda, a la cual se le denominará Unidad de Apoyo Administrativo.

ARTICULO 7o.- Para el cumplimiento del Artículo 3º de este Reglamento, la Secretaría de Finanzas y Administración, guardará estrecha relación y coordinación con la Secretaría de Desarrollo.

ARTICULO 8o.- Cuando sea necesario contratar créditos con la banca comercial o de desarrollo para financiar programas incluidos en los presupuestos de las Entidades, solo podrán realizarse cuando se cuente con la aprobación del Honorable Cabildo de Loreto. Y en el caso específico de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, solo que cuenten con la aprobación de sus respectivos Consejos de Administración o Juntas de Gobierno, según sea el caso.

ARTICULO 9o.- La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo estarán obligadas a proporcionar, a solicitud del Honorable Cabildo de Loreto, todos los datos estadísticos e información general que pueda contribuir a una mayor comprensión de las proposiciones contenidas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 10o.- En caso de duda en la interpretación de este Reglamento se estará a lo que resuelvan para efectos contables, administrativos y de planeación y financiamiento del desarrollo municipal, la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo, en la esfera de sus respectivas competencias.

CAPITULO II

DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTICULO 11o.- El gasto público municipal, estará fundado en presupuestos que se formularán con base en programas operativos anuales, mismos que señalarán objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución.

El presupuesto se elaborará para cada año calendario y se fundará en costos.

ARTICULO 12o.- La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, al examinar los presupuestos, cuidarán que simultáneamente se defina el tipo y fuente de recursos para su financiamiento.

ARTICULO 13o.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, será el que apruebe el Honorable Cabildo de Loreto, a iniciativa del Presidente Municipal, para empezar, durante el periodo de un año a partir del 1º de Enero, las actividades, las obras, las acciones y los servicios públicos previstos en los programas operativos anuales a cargo de las Entidades que en el propio Presupuesto se señalen. Y en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal, será el que aprueben sus respectivos Consejos de Administración o Juntas de Gobierno, a iniciativa de los Gerentes o Directores Generales de dichas Entidades.

ARTICULO 14o.- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, comprenderá las previsiones de gasto público que habrán de realizar las Entidades relacionadas en las Fracciones de la I a la XI del Artículo 2º de este Reglamento.

El Presupuesto de Egresos comprenderá también, en capítulo especial, las previsiones de gasto público que habrán de realizar las entidades relacionadas en las Fracciones XII y XIII del propio Artículo.

ARTICULO 15o.- Para la Formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, las Entidades relacionadas en las Fracciones de la II a la XIII del Artículo 2º de este Reglamento, elaborarán sus anteproyectos con base en los programas y actividades respectivas.

Las Entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo sus anteproyectos de presupuestos anuales, a más tardar el 15 de octubre del año inmediato anterior al que corresponda. Los anteproyectos se presentarán de acuerdo a las normas y montos que establezca el Presidente Municipal.

La Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, quedan facultadas para formular el Proyecto de Presupuesto de las Entidades, cuando éstas no los hayan presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado.

ARTICULO 16o.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, se integrará con los documentos que se refieran a:

- I. Descripción clara de los programas que sean la base del Proyecto de Presupuesto de Egresos, en los que se señalen objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución, así como su valuación estimada por programa;
- II. Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos ó más ejercicios fiscales;
- III. Explicación y comentarios de los programas, obras y acciones que se realicen con recursos convenidos con la Federación y el Gobierno del Estado;
- IV. Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
- V. Ingresos y gastos reales del último ejercicio fiscal;
- VI. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
- VII. Situación de la deuda pública al fin del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente;
- VIII. Comentarios sobre las condiciones económicas, financieras y hacendarias actuales y las que se prevén para el futuro;
- IX. En general, toda la información que se considere útil para mostrar la proposición en forma clara y completa.

ARTICULO 17o.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio de Loreto, deberá ser turnado oportunamente al Presidente Municipal por la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo, para ser presentado al Honorable Cabildo, a más tardar el 15 de Noviembre del año inmediato anterior al que corresponda.

ARTICULO 18o.- A toda proposición de aumento o creación de partidas al Proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 19o.- Previo acuerdo de Cabildo, el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá asignar los recursos que se obtengan en

exceso de los previstos en el presupuesto de ingresos, a los programas que considere convenientes

El Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, establecerá las reglas específicas a que habrán de sujetarse las Entidades, en cuanto a las modificaciones presupuestales que en el transcurso del ejercicio fiscal deba sufrir el Proyecto de Presupuesto de Egresos autorizado por el Honorable Cabildo.

ARTICULO 20o.- La Secretaría de Finanzas y Administración, por sí o a través de sus oficinas, efectuará los cobros y pagos de los egresos que generen las Entidades previstas en el Artículo 2º de este Reglamento, salvo lo que sea conducente para los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal.

ARTICULO 21o.- Dado la magnitud de las operaciones financieras y a la lejanía de los centros de decisión, control y manejo de los fondos públicos en que se encuentren algunas Entidades, el C. Presidente Municipal podrá asignar a dichas Entidades un Fondo Revolvente, el cual será administrado, comprobado y reintegrado de conformidad a lo que se especifique en el Manual respectivo y se aplicará de acuerdo a las partidas de gasto aprobadas en el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 22o.- Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos, solo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

ARTICULO 23o.- En casos excepcionales y debidamente justificados, el C. Presidente Municipal, con el acuerdo de Cabildo, podrá autorizar que se celebren contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año. Pero en estos casos los compromisos excedentes quedarán sujetos, para los fines de su ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal de los años subsiguientes.

Cuando se trate de estos casos excepcionales, se hará mención especial al presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos al Honorable Cabildo.

ARTICULO 24o.- El C. Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, establecerá las normas generales a que se sujetarán las garantías que deban constituirse a favor del Ayuntamiento en los actos y contratos que celebre. El propio Presidente Municipal, determinará las excepciones cuando a su juicio estén justificadas, máxime cuando se trate de desastres naturales o eventos que pongan en peligro la estabilidad social y la seguridad e integridad física de los habitantes del municipio, así como del patrimonio familiar de estos.

La Secretaría de Finanzas y Administración, será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Ayuntamiento, y a ella le corresponderá conservar la documentación respectiva y, en su caso, ejercitar los derechos que correspondan al

Ayuntamiento, a cuyo efecto y con la debida oportunidad se le habrán de remitir las informaciones y documentos necesarios

ARTICULO 25o.- El Ayuntamiento no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a sus presupuestos de egresos, salvo las que están determinadas en cuanto a las participaciones federales.

ARTICULO 26o.- La Secretaría de Finanzas y Administración será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Entidades del Ayuntamiento que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las normas que considere procedentes.

ARTICULO 27o.- Quienes efectúen gasto público municipal, estarán obligados a proporcionar la información que le soliciten la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General, y permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento y de las disposiciones expedidas con base en él.

CAPITULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD

ARTICULO 28o.- Las Entidades de la Administración Pública Municipal, tendrán las facultades que en el manejo del gasto público le señale este Reglamento y el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

ARTICULO 29o.- Las Entidades tendrán las obligaciones que les señale el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, orientadas al cumplimiento de los principios de control del gasto público y su observancia estará encaminada a la agilización de los trámites de tipo administrativo para el mejor y más oportuno logro de sus objetivos y metas.

ARTICULO 30o.- La formulación, modificaciones, seguimiento y control del presupuesto anual de las Entidades será instrumentado por éstas a través de sus Unidades de Apoyo Administrativo, que serán los órganos fundamentales de orientación, asesoría, consolidación e integración de las funciones del proceso programático-presupuestario.

ARTICULO 31o.- Los lineamientos, normas, sistemas, procedimientos, instructivos y metodología para el manejo corresponsable del gasto público, estarán contenidos en el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el cual será de observancia obligatoria para todas las Entidades de la Administración Pública Municipal, excepto en lo que corresponda a los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Municipal.

CAPITULO V DE LA CONTABILIDAD, CONTROL Y EVALUACION DEL GASTO PUBLICO MUNICIPAL

ARTICULO 32o.- La Secretaría de Finanzas y Administración, llevará la contabilidad global del Ayuntamiento, la cual incluirá las cuentas para registrar los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del Presupuesto. Así mismo, llevará la contabilidad de ingresos y egresos de cada una de las Entidades, conforme a sus propios presupuestos.

El Catálogo de Cuentas que utilizarán la Secretaría de Finanzas y Administración y las Entidades a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento, será emitido por la propia Secretaría de Finanzas, con base en los lineamientos que para tales efectos emita la Contaduría Mayor de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de B. C. S.

ARTICULO 33o.- La contabilidad se llevará con base acumulativa para determinar costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y Entidades responsables de su ejecución.

El sistema de contabilidad debe diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y la eficiencia del gasto público municipal.

ARTICULO 34o.- Las Entidades suministrarán a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Contraloría General, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requieran. Y en el caso del cumplimiento de las metas y actividades programadas, lo harán con la misma frecuencia, ante la Secretaría de Desarrollo.

ARTICULO 35o.- La Secretaría de Finanzas y Administración, girará las instrucciones sobre la forma y términos en que la Entidades deban llevar sus registros auxiliares y contabilidad, así como la forma y términos en que presentarán sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de control presupuestal y de contabilidad de cada Entidad y podrá autorizar su modificación o simplificación. Lo propio hará la Secretaría de Desarrollo tratándose del registro y control de los avances en las metas y actividades programadas.

ARTICULO 36o.- Los reportes financieros y demás información presupuestal, contable y de cumplimiento de metas y actividades que emanen de los controles de las Entidades serán consolidados por la Secretaría de Finanzas y Administración en coordinación con la Secretaría de Desarrollo las que serán responsables de formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y someterla a la consideración del C. Presidente Municipal.

para su presentación al Honorable Cabildo y, posteriormente entre los dos primeros meses del año siguiente, al Honorable Congreso del Estado, en los términos del Artículo 26º, Fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 37º.- La Contraloría General Municipal dictará las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Municipal, así como las que se deriven del incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y de las que se hayan expedido con base en él, y que se descubran con motivo de las visitas o auditorias que practique y de las investigaciones que realice en las Entidades o las derivadas de los pliegos preventivos que levanten las autoridades competentes.

ARTICULO 38º.- Los servidores públicos y demás personal de las Entidades a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Municipal por actos u omisiones que le sean imputables, o bien por incumplimiento o inobservancia de las obligaciones derivadas de este Reglamento, inherentes a su cargo o relacionados con su función o actuación.

Son solidariamente responsables con los servidores públicos y demás personal a que se refiere el párrafo anterior, los particulares en todos los casos en que hayan participado deliberadamente en la comisión de los actos que originen una responsabilidad.

Las responsabilidades que se constituyan tendrán por objeto indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública Municipal, las que tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán por la Secretaría de Finanzas y Administración en cantidad líquida, misma que exigirá se cubra o, en caso de ser necesario, la hará efectiva a través del procedimiento administrativo de ejecución, independientemente de que la Contraloría General, ejercite las acciones legales que correspondan.

ARTICULO 39º.- El C. Presidente Municipal podrá cancelar los créditos derivados de responsabilidades que no excedan del equivalente a 15 días de salario del responsable, siempre que no se haya podido obtener su cobro por algún medio legal o por incosteabilidad práctica de cobro. Cuando los créditos excedan de esa cantidad, se propondrá su cancelación al Honorable Cabildo de Loreto al rendir la cuenta anual correspondiente, acompañando los datos que funden la propuesta.

ARTICULO 40º.- El C. Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría General a través de la Oficialía Mayor, podrá imponer indistintamente las siguientes correcciones disciplinarias a los servidores públicos de las

Entidades del Ayuntamiento, que en el desempeño de sus labores incurran en faltas que ameriten el incumplimiento de responsabilidades:

- I. Sanción económica que en ningún caso será inferior al importe de 10 días, ni mayor de 100 del sueldo base presupuestal que percibe el servidor público; y
- II. Suspensión temporal de funciones hasta por 15 días laborables.

Las correcciones disciplinarias señaladas, se aplicarán independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.

ARTICULO 41o.- Las responsabilidades a que se refiere este Reglamento, se constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las sanciones de carácter penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

ARTICULO 42o.- En la aplicación del presente capítulo, relativo a las responsabilidades, deberá observarse en todo caso, lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Las prácticas administrativas y contables en uso a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán teniendo aplicación en lo que no se les oponga, hasta en tanto no se expida el Manual de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

ARTICULO CUARTO.- La implantación de los presupuestos elaborados con base en programas operativos anuales que señalen objetivos, metas y Entidades responsables, cuyas cifras estén fundadas en costos, a que se refiere el Artículo 11º de este Reglamento se hará paulatinamente de acuerdo con las posibilidades técnicas de las Entidades.

ARTICULO QUINTO.- Por disposición del presente Reglamento y en lo conducente, deberá adecuarse el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2005, aprobado por el Honorable Cabildo.